

Santiago, veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTO:

Se reproduce el fallo enalzada con excepción del motivo décimo segundo, que se elimina.

Y SE TIENE, ADEMÁS, PRESENTE:

Lo razonado en los considerandos cuarto a séptimo de la sentencia de casación que antecede, y de conformidad a lo estatuido en el artículo 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, pronunciada por el Segundo Juzgado de Letras de San Antonio en los autos rol C-2189-2019.

Acordada con el voto en contra del ministro Sr. Silva, por las razones expresadas en el voto de disidencia de la sentencia de nulidad que antecede.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del ministro señor Juan Eduardo Fuentes B. El voto en contra, su autor.

Rol N° 226.410 – 2023.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Juan Eduardo Fuentes B., señor Mauricio Silva C., señora María Angélica Repetto G., y los Abogados integrantes señor José Miguel Valdivia O. y señor Álvaro Vidal O.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma la Ministra señora Repetto, por estar con permiso.





MXSXXQMXUQ

En Santiago, a veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



MXSXXQXMXUQ